

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	MISAEAL ANTONIO SUAREZ
DEMANDADO	ALBERTO ANGEL Y OTROS
RADICADO	2004-311
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

En escrito que antecede presentado el 07 de diciembre de 2020, el señor JOSÉ BERNADO OCHOA LONDOÑO, a través de apoderado judicial solicita la aclaración de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, indicando que en dicha providencia se presentó una equivocación, porque el porcentaje solicitado por el señor MISAEAL ANTONIO SUAREZ SUAREZ, ante el juzgado fue del 25%, que fuera propiedad de las personas demandadas hoy ya fallecidas, pero en la sentencia se indicada que se adjudicó fue el 100% de la propiedad objeto de litigio.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso- CGP, preceptúa la figura de la aclaración de las providencias, en los siguientes términos: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.** La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."* (Negrilla fuera de texto)

De otro lado, debe tenerse en cuenta que las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, entre otros, cuando carecen de recursos, esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 302 del CGP, *"... Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carezcan de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos"*

Por lo anterior, advierte esta agencia judicial que no es posible acceder a la aclaración solicita, en atención a que la sentencia fue proferida el 16 de diciembre de 2011 por el Juzgado 14 Civil del Circuito Adjunto (fls 83 a 87 del expediente) y notificada el 16 de enero de 2012 (fl.88 a 89) quedando ejecutoriada el 19 de enero de dicho año, por lo que la petición de la parte interesada a todas luces resulta extemporánea.

Dicha postura ha sido reiterada por el la jurisprudencia del Consejo de Estado al indicar que, la procedencia de la aclaración de sentencia, está sujeta, a su presentación oportuna y a que procure aclarar conceptos o frases inteligibles, que generen incertidumbre y que no procede su estudio de fondo si se presentó fuera del término de ejecutoria de la sentencia¹

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

27

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____. Hoy, ____ de febrero de 2021</p> <p>JULIAN MAZO BEDOYA Secretario</p>

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCÍA Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 25000-23-37-000-2015-00294-01(22704)

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b181b49dd1ac2242a805d8a1b8dd459943958fe8cff0c373e0a4099ff36af
68b**

Documento generado en 25/02/2021 12:35:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**